

**Razón de cuenta:** En diez de abril de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente, del acuerdo que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, a diez de abril de dos mil diecisiete.

Visto el acuerdo dictado en esta propia fecha, mediante el cual se turnan los autos del Recurso de Revisión **RR/102/2017/RJAL**, juntamente con sus anexos, a la presente ponencia, interpuesto por [REDACTED] en contra del **Instituto Tamaulipeco del Deporte**; por lo tanto, téngase por recibidas las constancias antes mencionadas para todos los efectos legales conducentes.

De autos se desprende que el ahora recurrente acudió en treinta y uno de marzo del presente año, a interponer recurso de revisión en contra del Instituto Tamaulipeco del Deporte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificado con el número de folio **00068617**.

Ahora bien, tenemos que el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 158 de la Ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 158.**



*1. En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los **quince días siguientes** a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta. (El énfasis es propio).*

De la interpretación del precepto anterior se advierte que, procede el recurso de revisión ante las respuestas desfavorables a las solicitudes, de información de los particulares, contando con un término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta.

Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que, mediante una revisión oficiosa realizada por esta ponencia al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la solicitud realizada por el particular, el ocho de febrero del año que transcurre, con folio 00068617 fue realizada en treinta y uno de marzo del presente año y respondida por el sujeto obligado en dos de marzo del mismo año.

Lo anterior es robustecido mediante la impresión de pantalla de la búsqueda, como se ilustra a continuación:

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

11 de 2017

---

Consultas de 0 de 1

Seleccionar un formato > Exportar



---

**Consulta Pública** 1 Solicitud

Folio: 00068617

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00068617	08/02/2017	Instituto Tamaulipeco del Deporte	F. Entrega Información vía Infomex	02/03/2017	

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

11 de 2017

---

Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud

La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la Información

**Descripción de la respuesta terminal**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 2 de marzo del 2017. C. IRVING DANIEL LEIDA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción III, 134 párrafo 2 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me refiero a su solicitud enviada al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió la siguiente información: "Por medio de este quisiera solicitar información para promover el deporte en los jóvenes y así evitar los vicios como las drogas y el alcohol me gustaría saber si se están haciendo parques recreativos para los niños al respecto me permito hacer de su conocimiento que conforme a lo que establece la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, una de las prioridades del Instituto del Deporte de Tamaulipas es la de prevenir el delito social como herramienta para reconstruir el tejido social y prevenir vicios entre la juventud, por lo que una de sus estrategias es la de participar activamente dentro del programa de prevención al delito denominado "Parques de Barrio", atendiendo con instructores capacitados aproximadamente a 400 personas diarias por parque, dentro de las disciplinas de Fútbol, Voleibol, Basquetbol, Box y Zumba. Actualmente, nuestro estado cuenta con 7 parques en Ciudad Victoria, 6 parques en Nuevo Laredo y 4 parques en Reynosa, espero que para el ejercicio 2017, aumentará la cobertura en otras ciudades de Tamaulipas. Sin otro particular, quedo a sus ordenes de Usted. ATENTAMENTE: LIC. PEDRO MIGUEL BARREDA LUNA TIJALAK DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TAMAULIPAS.

**Archivo adjunto de respuesta terminal** (No hay archivos adjuntos)

Regresar al reporte

Ahora bien, de lo anterior tenemos que, el otrora solicitante tuvo conocimiento de la respuesta, el dos de marzo del año en curso; por lo tanto, atendiendo al contenido del artículo 158 de la Ley de la materia, el particular contó con un plazo de quince días hábiles para acudir ante este organismo garante a interponer el recurso de revisión, mismo que inició el tres de marzo y **concluyó el veinticuatro de marzo ambos de dos mil diecisiete**; sin embargo el ahora inconforme pretende interponer el presente medio de impugnación en treinta y uno de marzo del año en curso, esto es cinco días después de fenecido dicho termino.

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 173.**

*El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley; (El énfasis es propio)*

...

Así pues, la porción legal establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Organismo Garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en la fracción 1, del recién transcrito artículo 173.

Lo que se estima así toda vez que de la fecha en que el particular tuvo conocimiento de la respuesta otorgada a su solicitud el día en que acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de impugnar lo anterior, transcurrió en exceso el término de quince días hábiles.

En consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad desechar el presente recurso interpuesto por [REDACTED] [REDACTED], en contra del **Instituto Tamaulipeco del Deporte**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de que actúe en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este Instituto y notifique el presente proveído al recurrente en la dirección electrónica que se

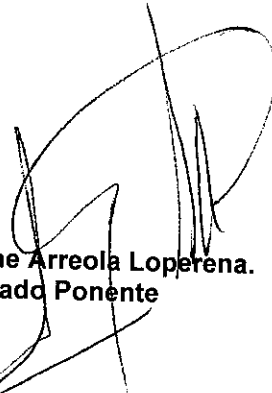
indica en su medio de defensa, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



**Lic. Andrés González Galván.  
Secretario Ejecutivo**

PYMT



**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena.  
Comisionado Ponente**